

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 21 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor EDWIN ALEXANDER LOPEZ PULIDO a través de apoderada judicial, presenta demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR contra la señora LINDSAY NATALIA CRICIEN PANESSO, constituida mediante escritura pública número 2959 del 16 de junio de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga.

Del escrito contentivo de la demanda se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los Artículos 82 y ss del CGP, por lo cual es procedente su admisión, de conformidad con la ley 258 de 1996, dándose el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, Art. 390 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR presentada por el señor EDWIN ALEXANDER LOPEZ PULIDO la señora LINDSAY NATALIA CRICIEN PANESSO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la señora LINDSAY NATALIA CRICIEN PANESSO de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora LINDSAY NATALIA CRICIEN PANESSO por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER Personería al Dr. HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 127.154 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb0f5a514c7a610d9f0fc1807f650f7c8e7ea7aaa179fbd9d11c41227898c62**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>